



Virú, 28 de Enero del 2019

VISTO.-

El expediente administrativo N°066-2019, de fecha 10 de enero del 2019, mediante el cual la servidora, DEYSI MARLENE DOMINGUEZ SOLES sobre otorgamiento del bono en servicio crítico de emergencia; Opinión Legal N° 017-2019-UNIDAD EJECUTORA 412-VIRU/ALE de fecha 13 de enero del 2019, emitido por el Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se dispuso que la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de las valorizaciones principal, ajustada y priorizada.

Que, con Decreto Supremo N° 014-2014-SA se aprobaron los perfiles y condiciones para la asignación de las bonificaciones por puestos de responsabilidad Jefatura del departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención en establecimiento de salud I-3 y I-4 micro redes; y, respecto a la mencionada valorización priorizada, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 establece que esta se asigna de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el puesto que se ocupada por periodos mayores a un mes y su percepción está condicionada a que se ejerzan efectivamente las funciones en dichas situaciones.

Que, en ese sentido, la referida norma establece que la compensación por valorización priorizada se asigna a personal de la salud que se desempeña en los puestos en: i) zona alejada o de frontera, ii) zona de emergencia, iii) atención primaria de salud, iv) atención especializada, v) atención en servicios críticos y vi) atención específica de soporte.

Que, a tal efecto, con relación a la modalidad de valorización priorizada materia de consulta, es decir el ejercicio del puesto en atención en servicios críticos, cabe señalar que el literal e) del numeral 8.3 del Decreto Legislativo N° 1153 define a esta como la entrega económica que se asigne al puesto en cuatro **supuestos específicos referidos a la atención en servicios hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos y Unidad de Quemados.**

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 226-2014-EF se aprobaron los montos de las valorizaciones por zona alejada o de frontera y por atención en servicios críticos para el personal de la salud al que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, señalándose asimismo que para el otorgamiento de dicha valorización priorizada, el personal de la salud debe laborar en forma efectiva en los servicios críticos hospitalarios antes señalados, correspondiendo al jefe de la unidad ejecutora o quien haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 garantizar lo establecido en el mencionado decreto supremo.

Que, en atención a lo antes señalado, se tiene que la compensación económica referida a la valorización priorizada por atención en servicios críticos de Emergencia, debe ser percibida por aquel personal de la salud que presta servicios por más de un mes en situaciones consideradas como tales, correspondiendo a cada dependencia del sector salud, definir, en función a la especialidad propia del sector y a sus documentos de gestión interna, los supuestos objetivos en que el personal de la salud brinda efectivamente servicios en situaciones de emergencia.

Que, una vez determinados los supuestos de atención en servicios críticos hospitalarios de emergencia, corresponderá que la valorización priorizada regulada por el Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto Supremo N° 226-2014-EF, sea otorgada a quienes brinden servicios bajo el supuesto de hecho objetivo en mención.



Que, en el caso materia de la consulta, el Hospital Provincial Virú no cuenta con la estructura por Servicios tal como se puede verificar en el Organigrama Estructural y en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), no siendo posible, por tal motivo, hacer efectivo el pago del Bono por Atención de Servicios Críticos, porque de acuerdo con los instrumentos de gestión, no se cuenta este tipo de servicios requisito indispensable para la viabilidad de la bonificación solicitada.

Que, que conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 – aprobada mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en ejercicio a las atribuciones conferidas, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/GR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; y, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por la servidora, **DEYSI MARLENE DOMINGUEZ SOLES** servidora nombrada en el Hospital Provincial de Virú de esta Red de Salud Virú – UNIDAD EJECUTORA 412, en el cargo de Licenciada en Enfermería, sobre otorgamiento del bono en servicio crítico de emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER de conocimiento al interesado que contra el presente acto resolutorio, en mérito a lo dispuesto en el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, concordante con el artículo 118°, se deja expedito el derecho a ejercer su facultad de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos impugnativos que refiere el artículo 216.1 del mismo cuerpo normativo; esto es, a) Recurso de Reconsideración y, b) recurso de apelación, que deberán ser interpuestos dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE del modo y forma de ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

JEEP/MMMS
C.C.
() DIRECCION
() PERSONAL
() INTERESADO



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
U.E. 412 Salud Virú
[Handwritten Signature]
M.C. José Mil Esteban Estayza Posadas
Director Ejecutivo